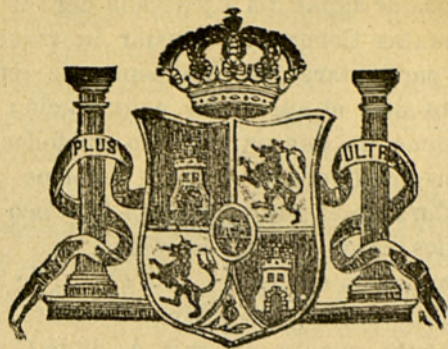


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 75.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: A fin de que la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades, cuyo servicio ha sido encomendado, por Real decreto de 4 del corriente mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sea fiel reflejo de la verdad, responda á la exactitud de los hechos, dé á conocer con certeza el estado de instrucción del país y pueda servir de base segura para ulteriores resoluciones, hácese preciso dictar reglas á que deberán ajustarse los Jefes de los Establecimientos docentes, las Secciones provinciales de Estadística, los Alcaldes y cuantos funcionarios hayan de contribuir á la realización de tan importante servicio.

Ese es el alcance del proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo Dominguez Pascual.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la Estadística de la enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los

procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el Central en la mencionada Dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los Censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se formará en la actualidad sobre la base del Censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los Profesores y establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada Establecimiento. La expresada Dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los Rectores, Directores, Jefes ó Representantes de los Centros docentes, públicos y privados, remitirán á los Registros correspondientes las cédulas de los Establecimientos, Profesores y enseñanzas en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el Boletín oficial de cada provincia.

Art. 6.º Los Profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los Secretarios de los Establecimientos, extenderán y autorizarán las demás cédulas y las de los Profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los Registros las altas y bajas de Establecimientos, Profesores, Enseñanzas y alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los Registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los Registros municipales los partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los Alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los Jefes de trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los Jefes en los Establecimientos facilitarán al referido Centro directivo cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los Registros municipales, excepto los procedentes de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirán á los Jefes de trabajos estadísticos, y los de las Universidades, Seminarios, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros industriales y Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos, que se enviarán á la mencionada Dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los Registros, los que á su vez facilitarán á los Establecimientos de enseñanza los que éstos necesiten.

Art. 12. Los Alcaldes practicarán las investigaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud

de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los Jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos Jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las Juntas municipales y provinciales, las Secciones de Instrucción pública, los Inspectores de primera enseñanza y los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido Ministerio, que fijará en cada caso la intervención que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y los errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Dominguez Pascual.

(De la Gaceta núm. 72.)

GOBIERNO CIVIL.

En el Boletín oficial de la provincia de Alava, número 24, correspondiente al sábado 27 de Febrero último, se halla inserto el siguiente anuncio:

«D. Luis Barrenechea y Montegui, Gobernador civil de la provincia de Alava. — Hago saber: Que

por D. Juan Urrutia y Zulueta, como Director Gerente de la Sociedad «Hidro-eléctrica Ibérica», se ha solicitado el aprovechamiento en todo tiempo de 1000 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, en jurisdicción de Bachicabo y en régimen de aguas medias invernales el exceso de caudal que dicho río conduzca sobre los 14000 litros correspondientes en igual unidad de tiempo, á la concesión otorgada al Sr. Saiz-Rodrigo, en término de Bozoo, en la provincia de Burgos, en la parte de dicho río comprendido entre el molino de Camajón, próximo al establecimiento de aguas de Sobrón y el puente de Puentelarrá. = Para derivar las aguas se construirá una presa de fábrica sensiblemente normal al curso del río que tendrá una altura de 3'10 metros sobre el nivel de estiaje, emplazándola en la parte más baja de las rocas que afloran á unos 60 metros aguas abajo del desagüe, en el Ebro, del arroyuelo que pasa por la tajea inmediata al kilómetro 32 de la carretera de Trespaderne á Bergüenda, y de su estribo izquierdo partirá el canal de derivación de sección trapezoidal y capaz de conducir 20 metros cúbicos por segundo, que con una pendiente de 0'30 por kilómetro y 3249'82 metros de longitud desarrollados por la margen izquierda del indicado río, llegará al depósito regulador, contiguo á la casa de máquinas que se construirán en un terreno propio de la Sociedad peticionaria, sito en Fontecha, á la entrada del pueblo de Puentelarrá. = Las aguas, después de actuar en los receptores hidráulicos del salto útil de 5'03 metros de altura de caída y cuya fuerza motriz se trata de transformarla en energía eléctrica destinada á usos industriales, serán devueltas en su totalidad y sin alteración alguna en su pureza, á la corriente de que proceden, por su corto canal de desagüe aguas arriba de la presa del aprovechamiento de aguas que tiene solicitado aguas abajo de Puentelarrá el Sr. Bores Romero, y para realizar las obras se solicita la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto. = Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los pueblos de Bachicabo, Bergüenda y Fontecha de esta provincia de Alava, en cuyas jurisdicciones radican las obras; del de Bozoo de la provincia de Burgos al cual afecta la construcción del estribo derecho de la presa de derivación; de los propietarios de los terrenos que han de quedar gravados con alguna de las servidumbres indicadas; de los ribereños al embalse de 2040'71 metros de longitud que ha de producir la nueva presa de los señores Saiz-Rodrigo y Bores Romero, concesionario y peticionario respectivamente de otros aprovechamientos

de aguas arriba y aguas abajo del que se solicita; de D. Vicente Blanco Neira, peticionario también de otro aprovechamiento de aguas del mismo río, y de cuantas Corporaciones, Empresas ó particulares se juzguen perjudicados con el aprovechamiento de aguas de que se trata, ó con las obras que lo constituyen, á fin de que durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, me expongan directamente cuanto á su derecho convenga, debiendo advertirles que durante dicho término se hallará de manifiesto el proyecto en la Secretaría de este Gobierno civil. = Vitoria 26 de Febrero de 1904. = Luis Barrenechea y Montegui.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 14 de Junio de 1883, se reproduce en este periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión puedan, en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, examinar el proyecto de las obras, que está á disposición del público en la Jefatura de Obras públicas y presentar en este Gobierno civil las oportunas reclamaciones.

Burgos 14 de Marzo de 1904.

EL GOBERNADOR,
Juan Menéndez Pidal.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Resultando vacantes en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital tres plazas de alumnos pensionados por la Provincia, correspondientes; una al partido de Aranda de Duero, otra al partido de Burgos y otra al partido de Villadiego: esta Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncien dichas vacantes para que los aspirantes á ellas puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que se acredite haber cumplido la edad de 8 años y no exceder de la de 16.

2.º Otra certificación, expedida por el Médico-Cirujano titular, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el trabajo y el

estudio, ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos, y

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Burgos 12 de Marzo de 1904. = El Vicepresidente, Antonio de Yarto. = P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales
Mes de Febrero de 1904.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	60616'02
DATA	
Pagos hechos.....	13653'19
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	60616'02
Idem la data.....	13653'19
Existencia para el mes de Marzo.....	46962'83

Burgos 29 de Febrero de 1904. = El Depositario, Pedro Polo. = Conforme: = El Contador, León Villén.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1901 del Ayuntamiento de Castrogeriz, con intereses de inscripciones.....	812'44
Satisfecho á D. Vicente Santiago, autorizado por el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos.....	57'14
Id. por una póliza de cinco pesetas y un timbre de diez céntimos para reintegro y bastanteo del poder de Condado de Valdivielso.....	5'10
Id. por otra de tres y un timbre de id. para el bastanteo del poder de Olmillos junto á Sasamón....	3'10
Id. á D. Vicente Casado, por los pueblos de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	217'96
Id. al mismo, por los de Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	36'42

Id. á D. Lorenzo Garcia, por la Junta administrativa de Cornejo, Hornillatorre y Hornillalastra...	17'75
Id. al mismo, por la de Hornillayuso y Cornejo..	19'12
Id. por la de Villamartin de Sotoscueva.....	113'08
Id. por la de Linares de Sotoscueva.....	394'06
Id. por la de Villabáscos	3'21
Id. por la de Cogullos de Sotoscueva.....	20'15
Id. por la de Quintanilla de Sotoscueva.....	91'42
Id. por la de Merindad de Sotoscueva.....	549'04
Id. por la de Cornejo.....	199'80
Id. por la de La Parte de Sotoscueva.....	3'35
Id. por la de Sobrepeña de Sotoscueva.....	49'49
Id. por la de Pereda.....	65'16
Id. por la de Bedón.....	49'21
Id. por la de Hornillayuso	109'54
Id. por la Otedo.....	119'36
Id. por la de Cueva de Sotoscueva.....	8'13
Id. por la de Quintanilla del Rebollar.....	61'90
Id. por la de Quintanilla Valdebodres.....	149'08
Id. por la de Entrambosrios	17'95
Id. por la de Quisicedo...	19'94
Id. por la de Vallejo de Sotoscueva.....	29'05
Id. por la de Hornillalastra Formalizado á cuenta del primer trimestre de provinciales de 1904 con intereses de inscripciones del pueblo de Miraveche.	280'62
Id. á cuenta de la cuota provincial de 1891-92, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Castrogeriz.....	339'27
Satisfecho á D. Narciso Barbero, por el de Cebreco.....	79'43
Id. á D. Francisco Ureta, por el de Ibeas de Juarros	280'88
Id. á D. Amancio Martin, por el de Melgar de Fernamental.....	1078'70
Id. á D. Ignacio Fernández, por la Junta administrativa de San Martin de Ubierna.....	75'92
Id. á D. Lucio Herrera, por el Ayuntamiento de Villadiego.....	79'07
Id. á D. Braulio Alamo, por el de Quintanilla del Coco.	200'45
Id. á D. Julián Abad, por el de Madrigalejo.....	251'70
Formalizado el primer trimestre de provinciales de 1904, con intereses de inscripciones del pueblo de Santa Maria Tajadura...	93'45
Satisfecho á D. Pedro Barbero, por el Ayuntamiento de Solarana.....	968'72
Id. á D. Donato Cueva, por el de Hermosilla.....	270'25
Id. á D. Angel Vicario, por el de Coculina.....	39'49

PROV

D. Teo Lom esta

Id. á D. Luis López, por el de Revilla-Cabriada....	3915'85
Id. á D. Eusebio Martin, por el de Orbaneja-Rio-pico.....	15'71
Id. á D. Juan Mediavilla, por el de Arenillas de Villadiego.....	345'72
Id. á D. Salvador Camare-ro, por el de Villamayor de los Montes.....	2000
Id. á D. Florencio Mone-dero, por el de Valtierra de Riopisuerga.....	52'73
Total.....	13653'19

Burgos 29 de Febrero de 1904.—
El Depositario, Pedro Polo.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por el Recaudador de la 1.ª Zona del partido de esta Capital para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, transportes, Casinos y cuarto trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referidos, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 11 de Marzo de 1904.—El Tesorero, Antonio López.—V.º B.º
—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernández-Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, se subastarán en este Juzgado y en el municipal de Arlanzón simultáneamente, los bienes que han sido embargados al procesado Florencio García Lázaro, en la causa que se le ha seguido sobre hurto, y son los siguientes:

Un huerto en jurisdicción de Arlanzón, como las demás fincas que se dirán, al pago de Molinchiquito, de dos cuartillos de cabida, tasado en 75 pesetas.

Una tierra á la Vega, de un celemin, en 20.

Otra á Cruzacaminos, de dos, en 37.

Otra á San Martín, de id., en 50.

Otra en Salacerca, de uno, en 25.

Otra á Sobre las Eras, de uno, en 75.

Otra á Carrillo, de uno y medio, en 37.

Otra á id., de dos, en 50.

Una era en las de Arriba, de dos, en 50.

Una tierra en la Ontanilla, de tres, en 125.

Otra á Gozal de la Mata, de tres, en 37.

Otra en las Raposeras, de dos, en 37.

Otra á Latiruelo, de tres y medio, en 50.

Otra en id., de tres, en 50.

Otra á los Hornos, de dos, en 25.

Otra á los Cárcavos, de uno y medio, en 25.

Otra en id., de dos, en 25.

Otra á Darrovedado, de tres, en 50.

Otra á Parajones, de tres y medio, en 75.

Otra á Canalejos, de tres, en 75.

Otra á las Homas de Santiago, de uno, en 20.

Otra en la Vega, de id., en 20.

Otra á id., de id., en 20.

Un prado en los Quileros, de id., en 35.

Otro en id., de id., en 13.

Una tierra en la Serna, de dos, en 25.

Otra en Vallejo Sancho, de uno y medio, en 25.

Otra en Cerrosolana, de id., en 25.

Otra en id., de dos, en 35.

Otra en las Esportilladas, de uno y medio, en 37.

Otra en Mata Mondina, de dos, en 30.

Otra en los Tueros, de uno, en 25.

Otra en Malamosquil, de uno, en 17.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, la que tendrá lugar con la rebaja del 25 por 100 de la tasación el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, siendo esta simultánea en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Arlanzón, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, consignando para poder tomar parte

en la subasta el 10 por 100 del importe de aquélla.

Dado en Burgos á 10 de Marzo de 1904.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Marciano Irazu.

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en la pieza de responsabilidad civil procedente de la causa seguida contra Pedro Rojo Franco y Gabino García Martínez, sobre lesiones entre sí, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, para cuyo acto se señala el día 14 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana simultáneamente en la sala de este Juzgado y el municipal de La Nuez de Abajo.

Bienes muebles que se embargan á Gabino García.

Un banco pequeño, tasado en 0'25 pesetas.

Dos sillas de madera, en una.

Un arca mala, en 0'50.

Una orza rota, en 0'5.

Una botella, en 0'10.

Dos ollas de perigüela, en 0'20.

Dos platos, en 0'20.

Medio carro de estiércol, en dos pesetas.

Bienes muebles é inmuebles que se embargan á Pedro Rojo.

Dos escriños, en 0'50 céntimos.

Un banco, en 0'50.

Un marco, en 0'25.

Un garrote malo, en 0'10.

Un picadero, en 0'25.

Una tierra en término municipal de La Nuez de Abajo, al pago de tras de San Miguel, de cinco celemines, de tercera calidad, que linda al Norte con tierra que siembra Gerónimo del Castillo, Sur linde, Este Melquiades García y Oeste ida, en 5 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación de los bienes; que los muebles salen á tercera subasta sin sujeción á tipo y el inmueble á primera subasta, por lo que, en cuanto á dicha finca, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que se subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 12 de Marzo de 1904.—Teófilo Ceballos.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y llama al perjudicado Victor de los Mozos Albillos, vecino que fué de Celada del Camino, cuya residencia actual se ignora, á fin de que, en concepto de testigo, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 26 del actual, á las once,

al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que se sigue contra Vicente Lucio Antón, sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Burgos 12 de Marzo de 1904.—El Actuario, Marciano Irazu.

Miranda de Ebro.

D. Javier Unceta y Albeniz, Juez municipal Letrado de esta villa, en cargos del de primera instancia del partido,

Hago saber: que el día 8 de Abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados á Doña Romana de Juana y López, en las diligencias de apremio instadas por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echeverri, contra su representada, para hacer efectivas las costas y gastos ocasionados á su instancia por consecuencia de expediente de alimentos que siguió contra su esposo D. Luis Segundo Trigo, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa sita en esta villa, número 8 de la calle de San Llorente, que mide cinco metros tres centímetros de latitud y 12 metros 55 centímetros de fondo, linda Norte ó frente calle, Sur ó espalda calleja y casa de D. Bartolomé Saez, Oeste ó derecha entrando casa de León Tobalina y Este ó izquierda casa de Atanasio Nograro, tasada en 3000 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado antes del remate, el 10 por 100 del valor de la casa embargada, haciéndose constar que la mencionada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa á favor de Doña Romana de Juana y López, y que respecto á los títulos de propiedad se atenderán á lo que resulta en autos de la certificación de dicho Registro, que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, sin exigir ningún otro.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Marzo de 1904.—Javier de Unceta y Albeniz.—Por su mandado, Bonifacio Martínez.

Requisitoria.

D. Domingo Echenique Sopeña, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción.

Hago saber: Que en causa que instruyo contra el soldado de este Regimiento Angel Rodríguez González, por la no presentación á la Zona correspondiente en tiempo oportuno, natural de Poza de la

Sal (Burgos), hijo de Aquilino y Simona, de oficio dependiente de Comercio, de estatura un metro 660 milímetros y señas particulares ninguna, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y, en caso de ser habido, le remitan en clase de preso á esta Capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 10 de Marzo de 1904.—Domingo Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga

No habiendo comparecido Diego Duval López, hijo de Diego y Encarnación, número 10 del sorteo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por medio de anuncios en los Boletines oficiales con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Arenillas de Riopisuerga 12 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Manuel Cuesta.

Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él compren-

didados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pino de Bureba 12 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Francisco Ojeda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

El de Villovela respecto de municipales y consumos.

Alcaldía de Quintanilla-Somuñó.

Terminados por la Junta reparadora de este distrito municipal los repartos de consumo y vecinal que para cubrir el déficit del presupuesto de consumos el primero, y el del presupuesto municipal el segundo, todos para el presente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para los que en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Somuñó 12 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Aniano Delgado.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los años 1902 y 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas.

Tobes y Rahedo 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Fabián Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medinilla respecto de las cuentas del Pósito de 1903.

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santibañez Zarzaguda 13 de Marzo de 1904. — El Alcalde, Manuel Bravo.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente

al año próximo de 1905, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45, lo verifiquen durante el actual mes y el próximo de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Santibañez Zarzaguda á 13 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Vileña.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 días, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Vileña 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Quintin Garcia.

Alcaldía de Campolara.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de vocales asociados que con el mismo han de constituir en el corriente año la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Pedro Prieto Moreno y Gregorio Cubillo Gil.

Segunda sección.—D. Domingo Miguel Maeso y D. José Vicario Hoyo.

Tercera sección.—D. Veremundo Ortega González y D. Santiago Gutiérrez Pineda.

Campolara 9 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Clemente Moreno.

Juzgado municipal de Oquillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría del mismo, en los

15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Oquillas 12 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Nicolás Orcajo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de valores en comisión en las Bolsas de España y extranjero.

Compra de oro español y de toda clase de monedas y billetes extranjeros, así como de toda clase de cupones.

Giros, cuentas corrientes, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores, metálico y alhajas, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Imposiciones y Caja de Ahorros 3

Los testamentarios del finado Máximo Ciruelos Garcia, vecino que fué de esta villa, anuncian al público que durante el plazo de un mes pueden reclamarse las deudas que pudiera tener el finado, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Los indicados testamentarios ponen á la venta un carro de varas, con arreos y toldo, todo en buen estado.

Nebreda 14 de Marzo de 1904.—Los testamentarios, Anastasio Martín.—Silvestre Cob.

Se venden ramos de pino en el pinar que Casto de Quevedo posee en término de Mahamud. El que desee adquirirlos puede avisar desde luego á dicho señor, con objeto de tenerlos preparados para la víspera del Domingo de Ramos.

Interesante á los Sres. Veterinarios.

En el taller de herraje de Benito Diez, Plaza de Vega, núm. 14, Burgos, encontrarán sus favorecedores un completo surtido en cuanto se relaciona á su profesión, con especialidad en herraje hechizo, siendo los precios sumamente económicos.

Herraje hechizo mular y caballo, á 5'50 pesetas arroba, y á 47'50 los 100 kilos.

Asnal hechizo, á 7 pesetas arroba, y á 59 los 100 kilos.

Se compra hierro viejo y se forja herraje en la forma que se desee, á precios convencionales. 7—10

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 4

El sábado 12 del actual desapareció el pueblo de Carcedo de Burgos una pollina cárdena, con la cola despuntada y bastante vientre. Se ruega á quien sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño Angel Garcia, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos ocasionados.

IMPRESION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.